

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Julio Veinticuatro(24) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **COMERTEX S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **RAMIRO CARDENAS HERNANDEZ**.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante al folio 72 del presente cuaderno, quien tiene facultad expresa para desistir y teniendo en cuenta lo consignado en el art. 316 numeral 4º del Código General del Proceso, se dispone correr traslado a al parte demandada por el término de tres(3) días para que se pronuncie sobre el particular.

Aceptar la renuncia al poder presentada por la Doctora **JOHANA CONSTANZA SIERRA NORIEGA**.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No. 54 001 40 03 006 2018-01068-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Julio Veintidós(22) de Dos Mil Diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por el señor **VICTOR HUGO TORRES JAIMES**, a través de apoderado Judicial en contra de **DEISY YANETH TARAZONA SUAREZ, IRMA SOFIA JAIMES CONTRERAS y ELIZABRTH MENDOZA PESCA.**

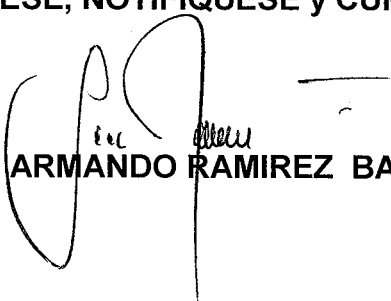
En atención a lo solicitada por las partes mediante escrito que antecede el despacho de conformidad con el art. 597 numeral 1º del Código General del Proceso, ordena levantar la medida de embargo y retención de sueldo devengado por la demandada **ELIZABETH MENDOZA PESCA**-identificada con la C.C. 60.351.430 como docente adscrita a la secretaria de educación Municipal de Cúcuta.

Líbrese el correspondiente oficio en tal sentido.

Mantener vigente la medida en lo que corresponde a **DEISY YANETH TARAZONA SUAREZ e IRMA SOFIA JAIMES CONTRERAS.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

RDO. 2016-00942-00 Ejecutivo.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, veinticuatro(24) de julio de dos mil diecinueve(2019).

Dentro del presente proceso seguido por **JESSICA LORENA SERRANO RUEDA**, a través de apoderado judicial en contra de **ELIECER OCHOA**, según memorial suscrito por el señor apoderado de la parte demandante y el demandado, solicitan la terminación y levantamiento de medidas cautelares decretadas por la figura de DACION EN PAGO.

Procede el despacho a pronunciarse al respecto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Allega el apoderado de la parte actora y el demandado escrito y como anexo copia de la minuta de escritura Pública de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUUTA, que contiene la dación en pago del 50% del predio denominado PARCELA No. 8 el Tesoro identificado con la matrícula Inmobiliaria no. 260-183286, en razón al acuerdo suscrito por las partes de dar y recibir el inmueble por el saldo de la deuda insoluta.

Así las cosas, se encuentra perfeccionada la Dación en Pago y extinguida la obligación.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1.-. ACEPTAR la terminación del presente proceso seguido por la señores JESSICA LORENA SERRANOP RUEDA, a través de apoderado judicial en contra de ELICER OCHOA, por pago total de la obligación bajo la figura de DACION EN PAGO.

2.-. Como consecuencia de lo anterior dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-183286, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Librese el oficio respectivo al Señor registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO. Rad. No. 54 001 4003-006-2019-00314-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Julio Veinticuatro(24) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por el señor representante legal de la parte demandante y su apoderada Judicial obrante al folio que antecede, el despacho de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, ordena la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO presentado por **GIROS Y FINANZAS CFC S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **NEYDER SANCHEZ ASCANIO**, por pago total de la obligación de conformidad con lo normado en el artículo 461 del CÓDIGO General del Proceso.

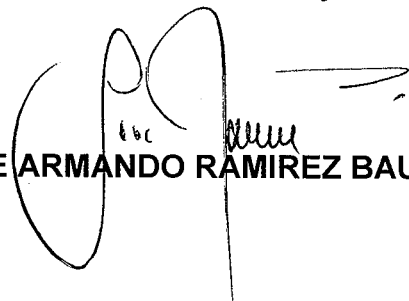
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO. **Rad. No.** 54 001 4022-006-2019-00320-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Julio Veinticuatro(24) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que antecede, el despacho de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, ordena la terminación del presente proceso por PAGO de los cánones adeudados a corte del 30 de Junio de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO presentado por **LA INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **JAIME ALEXANDER CAMACHO , NATALY ADRIANA SANCHEZ y MELBA JOSEFA ORTIZ**, por pago de los cánones adeudados a corte del 30 de Junio de 2019, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del CÓDIGO General del Proceso. .

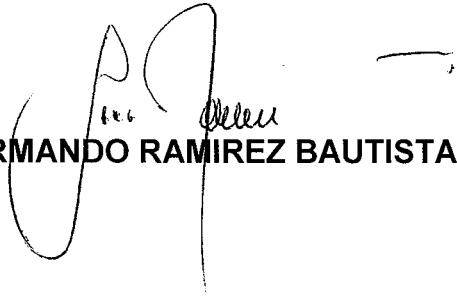
SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.